



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 05881-2007-PA/TC
LIMA
DORIS MELANI QUIN DE HOSTOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2008

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 17 de diciembre de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 9 de junio de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121.º del Código Procesal Constitucional las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada, en parte, la demanda y ordenó que la ONP abone los montos dejados de percibir por su causante y los derivados de la pensión mínima vigente, conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural 001-2002-JEFATURA-ONP, más intereses legales correspondientes, así como los costos del proceso.
3. Que la ONP solicita que se aclare la sentencia de autos en lo relativo a los extremos que ordenan el pago, a favor de la demandante, de los intereses legales y costos procesales.
4. Que tales pedidos deben ser rechazados, puesto que resulta manifiesto que no tienen como propósito aclarar la sentencia; sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal –, lo que infringe el mencionado artículo 121.º del Código Procesal Constitucional.
5. Que, sin perjuicio de lo anotado, este Colegiado considera necesario precisar que la sentencia no hace mención al pago de pensiones devengadas, sino a los montos dejados de percibir por el cónyuge causante de la actora y a aquellos derivados de la inaplicación de la pensión mínima legal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 05881-2007-PA/TC
LIMA
DORIS MELANI QUIN DE HOSTOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR